

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, acción civil de Imposición de Servidumbre de Tránsito, iniciada por la representante de la sociedad FRIGOPORCINOS DEL EJE CAFETERO S. A. S., frente a LUIS FERNANDO CLAVIJO ECHEVERRY, radicada al 2023-00039-00; para el estudio de su admisión. Sírvasse ordenar.

Viterbo, Caldas, 22 de febrero de 2023.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0159/2023

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Al discernimiento de esta dispensadora de justicia, se ha presentado demanda que pretende la Imposición de Servidumbre de Tránsito por parte de la sociedad FRIGOPORCINOS DEL EJE CAFETERO S. A. S., frente al ciudadano LUIS FERNANDO CLAVIJO ECHEVERRY, radicada al 2023-00039-00.

Se somete a examen el libelo y anexos reclamando la imposición de dicha servidumbre sobre el predio identificado con matrícula 103-29988.

Por lo que se debe instruirse el camino a seguir, así:

HECHOS:

Se apura por la accionante la imposición de la servidumbre; establecer el valor de la indemnización correspondiente; su inscripción y la condena en costas.

SE CONSIDERA:

Es deber de esta juzgadora insistir en la competencia para el conocimiento del asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26, 28 y 376 del código general del proceso.

Por tanto, debe asumirse la competencia y acudir al estudio, así:

Se deben precisar los requisitos para el éxito de la acción civil, en aras de garantizar el debido proceso, por lo que debe aplicarse un análisis sobrio de lo expresado en el libelo, así:

1- DE LA DEMANDA

a- Se anuncia la identificación de la matrícula inmobiliaria del bien donde funciona la planta de beneficio con error.

b- La prueba testimonial no reúne los requisitos exigidos por el artículo 212 del citado código.

c- Se omite cumplir lo mandado por la Ley 2213 de 2022, cuando se relaciona la dirección electrónica del demandado, ello debido a que debe establecer la actora cómo obtuvo la información y allegar evidencias de las comunicaciones remitidas a esa persona por ese medio.

2- DE LOS ANEXOS:

a- Se aporta certificado de catastro correspondiente a la matrícula 103-7310, cuando el libelo indica que al demandado corresponde la identificada bajo el 103-29988, sobre la cual se debe verificar el avalúo.

b- Analizada la matrícula 103-29988, ella nos lleva a concluir que:

1- Fue abierta con base en los certificados 103-7310 y 103-26003.

2- La anotación uno, contiene inscripción de una hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía sobre ese bien en favor de BANCOLOMBIA S. A.

3- La anotación dos, especifica un englobe con escritura 463 del 07-05-22.

Lo anterior nos lleva a exigir el certificado que corresponde a la inscripción del englobe según el acto escritural y de esa manera observar si el predio está identificado con otra matrícula y sus linderos tuvieron un cambio.

Igualmente, lo ocurrido con la prenda hipotecaria debido a que la norma exige la citación de las personas que tengan derechos reales sobre el predio dominante y sirviente.

Lo anterior nos conduce inexcusablemente por el sendero de la Inadmisión en los términos del artículo 90 del código general del proceso, concediendo cinco días para subsanar los defectos encontrados.

Se reconocerá personería a la profesional como gerente de la empresa demandante con base en la facultad que la reviste de los más amplios poderes para actuar en nombre de la entidad.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

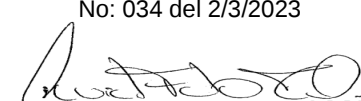
PRIMERO: Se **ASUME** el conocimiento de la acción de imposición de Servidumbre de Tránsito, iniciada por la sociedad FRIGOPORCINOS DEL EJE CAFETERO S. A. S., frente a LUIS FERNANDO CLAVIJO ECHEVERRY, radicada al 2023-00039-00; en consecuencia, **INADMITE** el libelo, por lo ya expresado.

SEGUNDO: **Concede** el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciere se rechazará su petición.

TERCERO: **Reconoce** personería a la Dra. CAROLINA MARÍA JARAMILLO GALLÓN con cédula 24.551.324 y T. P. 110.394, para actuar en favor de los intereses de FRIGOEJE SAS, en su calidad de gerente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL VITERBO – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No: 034 del 2/3/2023  DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO
